

Tomás Soley Pérez  
Superintendente de Seguros

## **ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-023-2013**

### **REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES, PUESTOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS Y AUDITORES EXTERNOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

El Superintendente General de Seguros a las quince horas del treinta de mayo de 2013:

#### ***Considerando que:***

1. Las entidades de seguros, de acuerdo con el inciso c) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de comunicar los hechos relevantes y proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y formalidades requeridos, adicionalmente, según el inciso n) del citado artículo también deben *“contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado”*, por lo que es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 25 indica que para la obligaciones señaladas, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, pueden emitir normativa que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad.
2. Los artículos 25 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, confieren a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones de supervisión, lo cual incluye la solicitud de información para la ejecución de sus labores y cumplimiento de objetivos como supervisor, así como para proveer al público de información relevante sobre las entidades aseguradoras. Por lo tanto, la Superintendencia puede solicitar información a sus supervisados para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el nombramiento de las personas que ocupan cargos ejecutivos y directivos dentro de la entidad.

3. Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en el año 2011, incluyen, en el principio 5, el tema de la idoneidad del personal de las entidades de seguros, entendiéndose por esto que *“el supervisor establece que los miembros del Consejo de Administración, la alta gerencia, las personas claves que desempeñan funciones de control y los accionistas mayoritarios de una aseguradora deben ser personas idóneas para llevar a cabo sus funciones”* y definiéndose la idoneidad como el contar con la competencia e integridad para las funciones asignadas, que en el caso de los accionistas incluye también la solidez financiera para cumplir sus funciones. Por lo anterior, es necesario que la Superintendencia conozca, en todo momento y de manera oportuna, quiénes ocupan los principales puestos directivos, ejecutivos y de control de la entidad y sus socios, así como sus calidades mínimas. Adicionalmente, el estándar número 1 de dicho principio establece que la legislación debe identificar qué personas debe cumplir con los requisitos de idoneidad, señalando como mínimo los miembros del Consejo de Administración, los Altos Directivos, el Personal Clave en Funciones de Control y Accionistas Relevantes, y el estándar 5 indica que el supervisor debe exigir a las aseguradoras notificar al supervisor de cualquier cambio en los puestos citados y además cualquier circunstancia que pueda afectar de manera adversa la idoneidad de éstos.
4. El artículo 11 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), ordena a las entidades mantener políticas de selección, retribución, calificación y capacitación, con el propósito de alinear los intereses a largo plazo de la entidad, con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comités de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad, por lo que, en ese sentido, la designación de personas en puestos claves, mediante la aplicación de criterios de idoneidad, es responsabilidad de cada entidad. Además, el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, establece como requisito de funcionamiento para los supervisados, el nombramiento de un órgano de dirección y un mínimo de puestos administrativos, para los cuales la Superintendencia debe valorar su idoneidad, como parte de sus labores de supervisión.
5. El artículo 15 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE dispone que *“Las entidades supervisadas deben comunicar: el nombre completo, el número de identificación, el porcentaje de participación en el capital social y los cambios en el porcentaje de*

*participación respecto al último mes reportado, de los socios con participación relevante y de los socios cuya participación dejó de ser relevante”, por lo que es necesario establecer los mecanismos necesarios para la revelación de esta información por parte de las entidades supervisadas. Adicionalmente, el artículo 14 del Reglamento mencionado dispone que, una vez “realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8653, las entidades deberán: a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento....”, por lo que también es necesario definir un mecanismo para proporcionar esa información a la Superintendencia.*

6. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
7. La utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.
8. La Superintendencia General de Seguros, con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica, desarrolló para su sitio Web, un portal o plataforma de negocios, denominado *Sugese en Línea*, que le permite tramitar, de forma más ágil y eficiente, las gestiones de sus supervisados y del público en general, para alcanzar mayor eficiencia en la atención de éstas, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley. Para dicho portal, adicionalmente se desarrolló una aplicación, denominada Sistema de Registro de Roles, que permite a las entidades supervisadas revelar, de manera ágil, oportuna y segura, la información relevante sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de la entidad supervisada.

9. El artículo 14 del *Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE* establece que *“Los grupos o conglomerados financieros, y las entidades supervisadas sometidas a la regulación sobre comunicados de hechos relevantes, deben comunicar el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un comunicado de este tipo. Las entidades que no se encuentren sometidas a dicha regulación, deben proceder a informar sobre la firma de auditoría externa o auditor externo independientes contratado, mediante un oficio dirigido a su órgano supervisor. La comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte”,* por lo que es importante establecer un mecanismo para que las entidades revelen y actualicen el auditor externo contratado.
10. Que el Superintendente mediante el oficio SGS-DES-O-0752-2013 del 30 de abril de 2013, envió a consulta el proyecto de acuerdo denominado *“Revelación de información de socios, representantes legales, puestos directivos y ejecutivos y auditores externos por parte de las entidades de seguros a la Superintendencia General de Seguros”,* a efecto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de su comunicación, las entidades y órganos de integración del sector remitieran sus comentarios y observaciones, sobre el texto normativo propuesto. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.

Por lo tanto,

### ***Dispone:***

Emitir las siguientes disposiciones sobre la revelación de información de socios, representantes legales, puestos directivos y ejecutivos y auditores externos por parte de las entidades de seguros a la Superintendencia General de Seguros:

#### **Artículo 1. Objetivo**

El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben hacer las entidades de seguros supervisadas, ante la Superintendencia General de Seguros, de los socios, representantes legales, puestos directivos y ejecutivos y auditores externos.

## **Artículo 2. Alcance**

Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades de seguros supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.

## **Artículo 3. Normas supletorias**

Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de *Sugese en Línea* y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.

## **Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de las Entidades de Seguros que deben ser revelados<sup>1</sup>**

La entidad de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son permanentes o temporales:

- a) Miembros de Junta Directiva
- b) Abogado signatario de la documentación contractual de las pólizas de seguros
- c) Socios con una participación igual o superior al 10%.
- d) Actuario signatario de la documentación técnica de las pólizas de seguros
- e) Auditor Externo
- f) Auditor Interno
- g) Gerente
- h) Subgerentes, si aplica
- i) Oficial de cumplimiento titular
- j) Oficial de cumplimiento adjunto
- k) Representante Legal o apoderados

De igual forma deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.

Para cada uno de los puestos indicados deberá darse la siguiente información cuando la entidad supervisada actualiza su designación:

---

<sup>1</sup> Modificado mediante acuerdo SGS-DES-A-035-2014 del 19 de junio de 2014.

- a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.
- b) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.

Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:

- a) Abogado: Carné profesional
- b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica
- c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carnet temporal.
- d) Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas.
- e) Gerente y subgerente: Profesión
- f) Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión
- g) Auditor interno: Profesión
- h) Auditor externo: Periodo a auditar
- i) Miembros de Junta Directiva: profesión.

#### **Artículo 5. Medio para Actualizar la Información**

La información de las personas físicas o instancias de control señalada en el inciso anterior, será actualizada mediante la aplicación *Sistema de Registro de Roles* disponible en la plataforma *Sugese en Línea*, en la dirección [www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr](http://www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr).

La entidad supervisada será la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en la aplicación *Sistema de Registro de Roles*.

#### **Artículo 6. Plazos para Actualizar la Información**

La entidad supervisada deberá actualizar la información de los puestos indicados en el artículo 4, dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a la designación en el puesto, o bien desde que es relevado del puesto o cesada su designación.

### **Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas<sup>2</sup>**

Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el abogado, el actuario, el auditor externo y el representante legal, la entidad de seguros deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.
- b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Copia del formulario de la declaración jurada y la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. El formato de este formulario deberá ser el establecido en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección [www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr](http://www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr), ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupen los cargos mencionados en el artículo 4 de estas disposiciones.

El formulario mencionado en el inciso d) debe ser completado en la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. El formulario debe ser firmado mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, el formulario original señalado en el inciso d) debe ser presentado ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.

En el caso de las siguientes personas, el expediente debe contener lo siguiente:

- a. Abogado: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.

---

<sup>2</sup> Modificado mediante acuerdo SGS-DES-A-035-2014 del 19 de junio de 2014.

- b. Actuario: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.
- c. Auditor Externo: Documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.

El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.

### **Artículo 8. Declaración jurada del representante legal<sup>3</sup>**

Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del puesto en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:

*“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).”*

*Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.*

*Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”*

### **Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados de la entidad de seguros**

En el caso del representante legal, la entidad de seguros deberá aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.

---

<sup>3</sup> Modificado mediante acuerdo SGS-DES-A-035-2014 del 19 de junio de 2014.

Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se incluirá en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto. Si la personería jurídica es una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se incluirá una copia de dicho documento en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto y el documento original deberá ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en la aplicación Sistema Registro de Roles.

#### **Artículo 10. Derogatorias**

Se deroga la circular externa SGS-CE-006-2010 emitida por el Superintendente el 24 de junio de 2010.

#### **Artículo 11. Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen a partir del 10 de junio de 2013.

#### **Transitorio I. Sobre la carga inicial de información.**

Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 4 de estas disposiciones.



*Documento suscrito mediante firma digital.*